



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Empresas y Organismos Forales

Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia (IFAS)

Oferta de Empleo Público 2017

La Junta de Gobierno del Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia, en su reunión ordinaria de fecha 20 de julio de 2017, Acta número 2/17, adoptó, entre otros acuerdos y como asunto número 3 del orden del día, disponer la aprobación de la Oferta de Empleo Público del Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia, IFAS, para el año 2017, en los términos que se establecen en el presente anexo.

ANEXO

**I. OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL INSTITUTO FORAL
DE ASISTENCIA SOCIAL DE BIZKAIA (IFAS) PARA EL AÑO 2017**

Artículo 1

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22 a 24 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca; artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; artículo 19, apartados uno y dos, de La Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017; y 17 de la Norma Foral 7/2016, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2017, se aprueba Oferta de Empleo Público del Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia en los términos que se establecen en el presente Acuerdo.

Artículo 2

1. En la Oferta de Empleo público se incluyen plazas vacantes dotadas presupuestariamente y que no se hallen en proceso de convocatoria, así como aquellas plazas vacantes dotadas presupuestariamente cubiertas por personal interino o temporal y que no se hallen en proceso de convocatoria, hasta alcanzar un número total de ciento cincuenta y nueve (159) plazas, de las cuales ciento seis (106) integran el turno libre y cincuenta y tres (53) lo serán para la promoción interna; su ordenada cuantificación y desglose figura en el Anexo al presente Acuerdo.

2. Las plazas dotadas, que no se cubran con las convocatorias de pruebas selectivas, podrán ser objeto de sucesivas convocatorias dentro del mismo ejercicio, sin que puedan transcurrir más de seis meses entre la convocatoria y el inicio de las correspondientes pruebas, y sin perjuicio de los cursos selectivos de formación que se establezcan.

Artículo 3

1. En cumplimiento de la disposición adicional séptima de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, así como de la normativa aplicable, se establece una reserva de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%, siempre que superen las pruebas selectivas y que, en su momento, acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes en la forma prevista en la legislación de aplicación. De igual modo y conforme a lo previsto en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se reservará un 7 por ciento de las plazas ofertadas para ser cubiertas por personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2, del artículo 4, del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. Esta reserva de plazas será objeto de distribución en las convocatorias correspondientes.



2. La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

3. Las plazas reservadas para personas con discapacidad podrán incluirse dentro de las convocatorias de plazas de ingreso ordinario o convocarse en un turno independiente.

4. Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes en los procedimientos de selección que se convoquen por el IFAS.

5. En las pruebas selectivas se establecerán, para las personas con discapacidad que lo soliciten, adaptaciones de tiempo y medios que fueran precisos para su realización, siempre que con ello no se desvirtúe el contenido de las pruebas ni se reduzca o menoscabe el nivel de aptitud exigible en las mismas.

6. A los efectos del presente artículo, serán consideradas como personas con discapacidad a quienes se les haya reconocido tal condición, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 8 de marzo de 1984, y a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, de acuerdo con el Real Decreto 1971/99, de 23 de diciembre, por los órganos competentes: IMSERSO, Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia o equivalente.

7. En los supuestos previstos en los números anteriores, los aspirantes que soliciten las plazas reservadas para personas con discapacidad, habrán de acreditar tanto su condición como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones de las plazas a que aspiren, mediante las oportunas certificaciones de los órganos competentes.

Artículo 4

1. Serán objeto de convocatoria mediante procesos de promoción interna las plazas así señaladas en el anexo, sin que su número compute dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos. De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Texto Refundido del Convenio de aplicación al personal laboral de la Diputación Foral de Bizkaia y sus Organismos Autónomos, el porcentaje de reserva de plazas convocadas para la promoción interna en cada convocatoria, será de un mínimo de un 33% y un máximo de un 50%.

2. La provisión de las plazas reservadas para la promoción interna podrá ser objeto de convocatoria unitaria junto con las plazas de ingreso ordinario, o diferenciada mediante su turno independiente.

3. El acceso por promoción interna requerirá la superación de las correspondientes pruebas, establecidas en la convocatoria de que se trate.

4. Las vacantes reservadas a promoción interna que resultaran desiertas se acumularán a las ofertadas en turno libre.

Artículo 5

En correspondencia con la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal prevista en el artículo 19.6, in fine, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, respecto de aquellas plazas que, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, estén dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal, se podrán articular convocatorias singulares, conforme a lo previsto en el apartado tercero de la citada disposición transitoria.

Artículo 6

1. Para cumplimiento de lo dispuesto en el Título V de la Ley 6/1989, de la Función Pública Vasca, y lo previsto en el Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del Euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, poniendo en relación los artículos 97.5 de la citada



Ley 6/1989, con el 27 del Decreto indicado, y aún considerando que la Oferta de Empleo se dirige a la convocatoria de plazas y no directamente de los puestos de trabajo, así como que en la actualidad constan los perfiles lingüísticos de los puestos de trabajo en las relaciones de puestos de conformidad con los informes correspondientes emitidos por los órganos competentes del Gobierno Vasco a los de este periodo ya aprobados, los perfiles lingüísticos de las plazas contempladas en la Oferta de Empleo Público serán los que se establecen en el anexo.

2. En las plazas que llevan aparejado perfil preceptivo, el cumplimiento del mismo será exigencia obligatoria para el acceso, y su acreditación se llevará a efecto en la forma que se determine en las Bases de la Convocatoria.

3. En las restantes plazas ofertadas el conocimiento del Euskera será considerado como mérito y representará un porcentaje que no podrá ser inferior en ningún caso al cinco por ciento ni superior al veinte por ciento de la puntuación máxima alcanzable en el resto del proceso selectivo, con arreglo a la siguiente escala:

- Perfiles 1: del 5% al 10%.
- Perfiles 2: del 5% al 10%.
- Perfiles 3: del 11% al 20%.
- Perfiles 4: del 11% al 20%.

En cualquier caso el porcentaje de baremación será idéntico para las diferentes plazas de la misma categoría profesional, estableciéndose en función del perfil lingüístico predominante en el mismo.

Artículo 7

En aras de la racionalización y eficacia de los procesos selectivos, algunas de las plazas correspondientes a la presente oferta pública de empleo para el año 2017 podrán acumularse, en su caso, a las que puedan resultar incluidas en la oferta de empleo público del Instituto para el año 2018; de suerte que quepa la ejecución conjunta de ambas ofertas de empleo público, a través de una única convocatoria del proceso selectivo, en el que se incluirá el número total de plazas vacantes de ambas ofertas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo producirá efectos el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

II. RELACIÓN DE PLAZAS QUE COMPONEN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL INSTITUTO FORAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BIZKAIA (IFAS) PARA EL AÑO 2017

| Código plaza | Denominación plaza | Número vacantes | Turno libre | | Promoción interna | |
|--------------|----------------------|-----------------|---------------|------------------|-------------------|------------------|
| | | | PL Preceptivo | PL No Preceptivo | PL Preceptivo | PL No Preceptivo |
| | Administrativo/a | 17 | 11 | 1 | 5 | |
| | Auxiliar sanitario/a | 112 | 59 | 15 | 22 | 16 |
| | Enfermero/a | 21 | 13 | 1 | 6 | 1 |
| | Técnico/a Superior | 2 | 2 | | | |
| | Trabajador/a Social | 7 | 4 | | 2 | 1 |
| | NÚMERO TOTAL (*) | 159 | 89 | 17 | 35 | 18 |

- (*) 1. La presente relación incorpora la totalidad de las plazas ofertadas con inclusión de la tasa general y las tasas adicionales de consolidación de empleo temporal; singularmente la tasa vinculada a la DT 4.ª del EBEP.
 2. La reserva de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad alcanzará un número de doce (12) plazas que serán objeto de su particular distribución, en su caso, en las convocatorias correspondientes..

En Bilbao, a 20 de julio de 2017.—La Gerente, Teresa Alba Zubizarreta